



0918

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN
N° 145 - 2018-GA/GM/MPMN

Moquegua, **19 JUN. 2018**

VISTOS: El informe Legal N° 390-2018-GAJ/MPMN, Informe N° 975-2018-SGLSG-GA/MPMN, Informe N° 211-2018-JWFA-RO-SOP-GIP-GM/MPMN, Carta N° 31 MADV/CQ/06/2018 (Expediente N° 018124), y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, el artículo 83 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

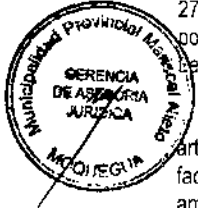
Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00682-2017-A/MPMN, de fecha 30 de noviembre de 2017, se resuelve en su artículo segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; en el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, de acuerdo al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, Mediante Carta N° 31 MADV/CQ/06/2018 (Expediente N° 018124), de fecha 05 de junio del 2018, el Representante de Constructora Quiroz E.I.R.L., Augusto Sebastián Quiroz Loza, solicita la Ampliación de Plazo de diez (10) días calendario para poder colocar de una manera conveniente el mortero asfáltico, puesto que en el proceso de colocación del mortero asfáltico slurry seal se ha visto por conveniente realizar un bacheo previo debido a que las deformaciones que presenta la carpeta existente son muchas y si se coloca en un solo tiempo genera un espesor tal que no permite el endurecimiento homogéneo sino que esas zonas están días sin endurecer lo que estaría generando ahuellamiento. Así mismo, el realizar este tipo de trabajo genere un rendimiento mínimo del personal por lo que los rendimientos no son los deseados ni los planificados al ejecutar este doble trabajo, siendo además que las calles donde están colocando el mortero asfáltico son muy estrechas y tienen unas altas pendientes por lo que un micro pavimentadora no se podría usar para esta topografía;

Que, en ese sentido, a través del Informe N° 0211-2018-JWFA-RO-SOP-GIP-GM/MPMN, de fecha 12 de junio del 2018, el área usuaria informa que, en coordinación con el inspector de Obra, se han verificado los trabajos que se vienen realizando, concordando que es necesario realizar estos trabajos de bacheo de forma manual para un mejor tratamiento de las superficies del pavimento con slurry seal, asimismo aclara, que si estos trabajos generan mayor gasto serán a responsabilidad del contratista, sin dejar que dichos trabajos demandan de un tiempo para su ejecución los cuales no han sido considerados por el contratista. Es de entender que estos trabajos surgen durante el proceso constructivo a razón de las deformaciones del pavimento existente generando atrasos del plazo contractual del contrato N° 01-2018-GA/A/MPMN. En consecuencia, de acuerdo a lo referido y la demora generada por la realización de los trabajos de bacheo de forma manual por procesos estrictamente constructivos, la residencia ve por conveniente realizar la Ampliación de Plazo por diez (10) días calendario, por tratarse de hechos y/o controversias no imputables al contratista;

Que, ahora bien, de acuerdo al Informe N° 975-2018-SGLSG-GA/MPMN, de fecha 12 de junio del 2018, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, es de opinión técnica que resulta viable la solicitud de ampliación de plazo del presente





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 28-2017-OEC-MPMN-1 para la Contratación de Bienes "Adquisición y Colocación de Mortero Asfáltico Emulsionado Flexible para la Obra: Mejoramiento y Ampliación del Tránsito Vehicular y Peatonal de la Zona II Centro Poblado San Francisco, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua" por el plazo de diez (10) días calendario;

Que, en ese contexto, de conformidad a la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado (en adelante ley) modificado por Decreto Legislativo N° 1341, en su artículo 34, numeral 34.1, establece: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; (...);" asimismo, el numeral 34.5 señala: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el Reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados";

Que aunado a ello, conforme a lo establecido en el artículo 140 del Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF (en adelante Reglamento) modificado por D.S. N° 056-2017-EF, respecto a la ampliación del plazo contractual, establece: "Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: 1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del titular de la Entidad. (...). Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados (...).";

Que en consecuencia, de la revisión efectuada se tiene que, la ampliación de plazo solicitada se enmarca en la causal de atrasos y paralizaciones que se han producido, puesto como refiere el área usuaria, debido a la demora generada por la realización de los trabajos de bacheo de forma manual por procesos estrictamente constructivos de la obra, siendo dichos hechos no imputables al contratista;

Que, así mismo, resulta pertinente citar el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado - Principio de Eficacia y Eficiencia, el cual advierte que: "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.";

Que, en cuanto al hecho generador de retraso, en relación a los contratos administrativos regulados por la normativa de contrataciones del Estado tienen por finalidad satisfacer el Interés Público que subyace en las necesidades de abastecimiento de las Entidades, prevaleciendo un enfoque de gestión por resultados, donde además de realizar un buen procedimiento se tiene que satisfacer la necesidad pública, maximizando el valor de los Recursos Públicos. Así también el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales;

Que, mediante Informe Legal N° 390-2018-GAJ/MPMN, de fecha 19 de junio del 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es procedente aprobar la Ampliación de Plazo presentado por la Empresa de Constructora Quiroz E.I.R.L., del Contrato N° 01-2018-GA/A/MPMN suscrito en fecha 10 de enero del 2018, por el periodo de diez (10) días calendario, computado desde el 06 de junio al 15 de junio de 2018, sin el reconocimiento de haber incurrido en mayores gastos y/o costos generales, de acuerdo a lo expuesto en el acápite 2.13 del presente informe;

Que, bajo estas consideraciones, para que se cumpla con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, es precedente la ampliación del plazo del Contrato N° 01-2018-GA/A/MPMN suscrito en fecha 10 de enero del 2018, entre la Entidad y la Constructora Quiroz E.I.R.L., por el periodo de diez (10) días calendario, computado desde el 06 de junio al 15 de junio del 2018, sin el reconocimiento de haber incurrido en mayores gastos y/o costos generales;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

Por consiguiente en mérito a los considerandos expuestos, y de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. N° 006-2017-JUS; Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, Reglamento de Ley de Contrataciones Ley 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Ampliación de Plazo presentada por la Empresa de Constructora Quiroz E.I.R.L., del Contrato N° 01-2018-GA/AMPMN suscrito en fecha 10 de enero del 2018, por el periodo de diez (10) días calendario, computado desde el 06 de junio al 15 de junio de 2018, sin el reconocimiento de haber incurrido en mayores gastos y/o costos generales, de acuerdo al siguiente detalle:

Cálculo de Ampliación de Plazo	
Ampliación de Plazo N° 01	45 días calendario
Término de Ampliación de Plazo N° 01	16 de mayo del 2018
Ampliación de Plazo N° 02	20 días calendario
Término de Ampliación de Plazo N° 02	05 de junio del 2018
Ampliación de Plazo N° 03	10 días calendario
Término de Ampliación de Plazo N° 03	15 de junio del 2018

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la Publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura Pública y demás áreas correspondientes a fin de que tomen conocimiento y den cumplimiento a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

.....
Lic. Adm. Roberto J. Davila Rivera
Gerente de Administración